

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**PROPIEDAD INMUEBLE EN EL REGIMEN DE
SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE
HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022**

Para Optar : El Título Profesional de Abogada
Autora : Bach. Lozada Baldeon Rodha Edelina
Asesor : Abg. Santivañez Calderon Katya Luz
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales
institucional
Fecha de inicio y de : 01-09-2022 a 30-03-2023
culminación

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO
Docente Revisor Titular 1

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE
Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY
Docente Revisor Titular 3

ABG. DIAZ ÑAUPARI EDUARDO ALBERTO
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Al supremo arquitecto del universo, Dios Padre por conducir este proyecto académico hasta lograr el objetivo. A mi adorada familia por su gran apoyo de siempre.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater Universidad Peruana Los Andes, a los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su sabiduría y conocimientos.

La Autora.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00030-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Tesis | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Trabajo de Suficiencia Profesional | <input type="checkbox"/> |
| Trabajo Académico | <input type="checkbox"/> |

Titulado: "PROPIEDAD INMUEBLE EN EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022"; Con la siguiente información:

Con autor(es) : Bach. LOZADA BALDEON RODHA EDELINA
 Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Escuela Profesional : DERECHO
 Asesor(a) : Abg. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Fue analizado con fecha **01/10/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Excluye Bibliografía. | <input type="checkbox"/> |
| Excluye Citas. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Excluye Cadenas hasta 20 palabras. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otro criterio (especificar) | <input type="checkbox"/> |

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 02 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|-------------------------|------|
| HOJA JURADOS REVISORES | ii |
| DEDicatoria | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD | x |
| RESUMEN | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN | xiii |

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|---|----|
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 15 |
| 1.2. Delimitación del problema..... | 17 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 17 |
| 1.3.1. Problema general..... | 17 |
| 1.3.2. Problemas específicos..... | 17 |
| 1.4. Justificación..... | 17 |
| 1.4.1 Justificación Social..... | 17 |
| 1.4.2. Justificación Teórica..... | 18 |
| 1.4.3. Justificación Metodológica..... | 18 |
| 1.5. Objetivos de la investigación..... | 18 |
| 1.5.1. Objetivo general..... | 18 |
| 1.5.2. Objetivos específicos..... | 18 |

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes del estudio..... | 19 |
| 2.2. Bases teóricas y científicas..... | 24 |
| 2.2.1. Teoría sociológica..... | 24 |
| 2.2.2. Teoría de la uniformidad..... | 25 |
| 2.2.3. Teorías negativas..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.4. Teoría de la retracción..... | 26 |
| 2.3. Marco normativo y legal | 27 |
| 2.3.1. Constitución Política del Perú..... | 27 |
| 2.3.2. Código Civil (1984) | 27 |
| 2.4. Marco Conceptual | 29 |
| 2.4.1. Unión de hecho | 29 |
| 2.4.2. Unión de hecho propia o pura | 30 |
| 2.4.2. Unión de hecho impropia. | 30 |
| 2.4.4. Sociedad de gananciales..... | 31 |

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

| | |
|----------------------------------|----|
| 3.1. Hipótesis general..... | 33 |
| 3.2. Hipótesis específicas. | 33 |
| 3.3. Variables. | 33 |

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

| | |
|---|----|
| 4.1. Método de investigación. | 35 |
| 4.2. Tipo de investigación. | 35 |
| 4.3. Nivel de investigación..... | 35 |
| 4.5. Diseño de la investigación. | 35 |
| 4.5. Población y muestra | 35 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 36 |
| 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. | 37 |
| 4.8. Aspectos éticos..... | 37 |

CAPÍTULO V RESULTADOS

| | |
|--|----|
| 5.1. Descripción de los resultados..... | 39 |
| 5.2. Contratación de las hipótesis. | 56 |
| 5.3. Discusión de resultados..... | 59 |

| | |
|--|----|
| CONCLUSIONES | 54 |
| RECOMENDACIONES | 63 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 56 |
| ANEXOS | 68 |
| Anexo 1. Matriz de Consistencia | 69 |
| Anexo 2. Matriz de Operacionalización de las Variables | 42 |
| Anexo 3. Matriz de la Operacionalización del Instrumento | 43 |
| Anexo 4. Instrumento (s) de Recolección de Datos | 43 |
| Anexo 5. Confiabilidad y Validez del Instrumento | 43 |
| Anexo 6. Consentimiento Informado..... | 43 |
| Anexo 7. Consideraciones Éticas | 47 |
| Anexo 8. Declaración de Autoría..... | 47 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 <i>Resultados descriptivos variable 1: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales</i> | 39 |
| Tabla 2 <i>Resultados descriptivos dimensión: Propiedad inmueble</i> | 39 |
| Tabla 3 <i>¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho?</i> | 40 |
| Tabla 4 <i>¿ Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles?..</i> 41 | 41 |
| Tabla 5 <i>¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual?</i> | 42 |
| Tabla 7 <i>Resultados descriptivos dimensión: Derechos Patrimoniales de los convivientes.</i> | 43 |
| Tabla 7 <i>¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa?</i> | 44 |
| Tabla 8 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta?</i> | 45 |
| Tabla 9 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres?</i> | 46 |
| Tabla 10 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres?</i> | 47 |
| Tabla 11 <i>¿Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos?</i> | 48 |
| Tabla 12 <i>Resultados descriptivos variable 2: Uniones de hecho</i> | 49 |
| Tabla 13 <i>Resultados descriptivos dimensión: Tipo de unión</i> | 49 |
| Tabla 14 <i>¿En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura?</i> | 50 |
| Tabla 15 <i>¿En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada?</i> | 51 |
| Tabla 16 <i>Resultados descriptivos dimensión: Normativa</i> | 52 |
| Tabla 17 <i>¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales?</i> | 53 |
| Tabla 18 <i>¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales?</i> | 54 |
| Tabla 19 <i>¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú?</i> | 55 |
| Tabla 20 <i>Pruebas de normalidad</i> | 56 |
| Tabla 21 <i>Correlación de hipótesis general</i> | 57 |
| Tabla 22 <i>Correlación de hipótesis específica 1</i> | 58 |
| Tabla 23 <i>Correlación de hipótesis específica 2</i> | 58 |
| Tabla 24 <i>Correlación de hipótesis específica 3</i> | 59 |

CONTENIDO DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 <i>¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho?</i> | 40 |
| Figura 2 <i>¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles? ..</i> | 41 |
| Figura 3 <i>¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual?.....</i> | 42 |
| Figura 4 <i>¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa?</i> | 44 |
| Figura 5 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta?</i> | 45 |
| Figura 6 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres?</i> | 46 |
| Figura 7 <i>¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres?</i> | 47 |
| Figura 8 <i>¿Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos?.....</i> | 48 |
| Figura 9 <i>¿En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura?</i> | 50 |
| Figura 10 <i>¿En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada?.....</i> | 51 |
| Figura 11 <i>¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales?</i> | 53 |
| Figura 12 <i>¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales?</i> | 54 |
| Figura 13 <i>¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú?.....</i> | 55 |

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación cubrió la siguiente interrogante: ¿Qué relación existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao? El objetivo alcanzado fue determinar la relación que existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022; para lo cual se desarrolló un estudio con método inductivo, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional de tipo no experimental transversal. Para ello se aplicó un cuestionario de 13 preguntas (Alfa de Cronbach = 0.869) entre magistrados, jueces y profesionales de derecho. Los resultados descriptivos mostraron que el 94% de estos asumen que la propiedad inmueble es adecuada, mientras que el 72% asumen que las uniones de hecho se delimitan de manera adecuada. Por último, se concluye que existe una relación directa y baja entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022($r=0.267$; $p<0.05$). Se recomienda continuar mejorando los métodos de investigación utilizados en este estudio. Esto puede incluir la exploración de nuevas técnicas, la ampliación de la muestra o la consideración de variables adicionales. Al perfeccionar los métodos, se fortalecerá la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Palabras clave: Unión de hecho, bien inmueble, propiedad, sociedad de gananciales.

ABSTRACT

The development of the present research covered the following question: What is the relationship between real estate property in the community property regime and de facto unions in the judicial district of Callao? The objective was to determine the relationship that exists between real estate ownership in the community property regime and common-law unions in the judicial district of Callao, period 2022; for which a study was developed with an inductive method, with a quantitative approach, descriptive correlational level of non-experimental cross-sectional type. A 13-question questionnaire (Cronbach's alpha = 0.869) was applied among magistrates, judges, and legal professionals. The descriptive results showed that 94% of them assume that real estate ownership is adequate, while 72% assume that de facto unions are adequately delimited. Finally, it is concluded that there is a direct and low relationship between real estate ownership in the community property regime and de facto unions in the judicial district of Callao, period 2022($r=0.267$; $p<0.05$). It is recommended to continue improving the research methods used in this study. This may include exploring new techniques, expanding the sample, or considering additional variables. By refining the methods, the validity and reliability of the results obtained will be strengthened.

Key words: De facto union, real estate, property, community property.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo de analizar la situación de la propiedad de inmuebles en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. Nuestro planteamiento referente al tema es de una situación común en todo el Perú en la inmensa mayoría de familias, sustentada en la normatividad vigente como es el Artículo 5 de la Constitución Política del Perú y nuestro Código Civil en su Artículo. 326, donde se señala que las uniones de hecho, originan una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, aplicable cuando haya durado dos años continuos, entendiéndose que los bienes de la unión de hecho quedan incorporados a la sociedad no son propios y no existe copropiedad.

Nuestra norma indica que es aplicable en cuanto fuere compatible a los bienes concubinarios, es así que es muy importante la definición del concepto sociedad de gananciales. De esta forma podemos precisar que es importante que las sentencias de reconocimiento de un concubinato que tiene efectos retroactivos, deben tener un análisis de la legalidad como principio en todos los escenarios.

Para resolver a esta interrogante se hizo uso de una metodología cuantitativa – explicativa, misma que se desarrolla en el informe cuya estructura es la siguiente:

Capítulo I, en el cual se abordó la situación problemática en función del contexto internacional y nacional, tomando en consideración las delimitaciones formales y legales de la propiedad de inmuebles en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho; además se incluye la formulación del problema de investigación, así como su respectiva justificación y los objetivos a alcanzarse.

Capítulo II, titulado marco teórico y en el cual se señalan los principales antecedentes de estudio, en base a investigaciones previas que hayan evaluado la problemática objeto de estudio en el contexto internacional y nacional.

Capítulo III, que comprende las hipótesis formuladas y las variables objeto de estudio, cuya operacionalización, así como sus definiciones conceptuales y operacionales se desarrollan.

Capítulo IV, en el cual se describe la metodología empleada para alcanzar los objetivos de la investigación, comprendiendo el método, tipo, nivel y diseño al

cual se corresponde el estudio; a lo que se le agregan la población, la muestra, técnicas y los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V, el cual contiene los resultados descriptivos e inferenciales, además de la discusión de resultados.

Finalmente, se consignan las conclusiones y las recomendaciones, además de las referencias citadas a lo largo del documento presentado, además de los anexos necesarios para complementar la información necesaria para comprender las particularidades de la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El derecho a la propiedad es una atribución natural del individuo, en el marco de cualquier doctrina relacionada con el liberalismo clásico; siendo un derecho original, no adquirido, de cada individuo a hacer lo que considere oportuno con lo que constituye su persona (por ejemplo, sus partes corporales, sus facultades mentales, su energía y sus habilidades) (Mack, 2010). Dicho derecho en términos de la propiedad sobre los bienes fue estipulado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) de tal manera que se declaró que todo individuo tiene un derecho al uso y goce de sus bienes, aunque la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

En una perspectiva similar, el derecho al matrimonio implica una serie de cosas: contiene la libertad de decidir voluntariamente si se contrae matrimonio, hasta cierto punto con quién casarse, que no se privilegie a ningún sexo sobre los derechos del otro y que los deberes de los cónyuges sean iguales y, por último, el papel del matrimonio en la formación de una familia, creando así el edificio de la sociedad; estos valores deben ser protegidos por el Estado (Molnár, 2021).

En ese sentido, al contraer una unión civil o sociedad registrada, los integrantes de una unión matrimonial obtienen cierto reconocimiento legal sin estar casados (Frémeaux y Leturcq, 2022); sin embargo, la mayor parte del análisis teórico se enfoca en aquellas uniones enmarcadas en un régimen matrimonial, excluyendo a otros tipos de convivencia, así, por lo general el resultado de comparar a personas estrictamente casadas con personas solteras, los estudios han analizado cómo la riqueza se asocia con el matrimonio (Ruel y Hauser, 2013). También dicha brecha se manifiesta incluso subyace a la propia importancia del matrimonio y se delimita en función al género dentro del mismo (Meriküll et al., 2021). Pero más allá de eso, es necesario entender que la cohabitación forma cada vez más parte del estado civil a largo plazo (Lesthaeghe, 2020), y las parejas comienzan a acumular riqueza mientras lo hacen.

En ese sentido, en el contexto peruano se observa que las uniones de hecho están reglamentadas como tal en el artículo 45 de la Ley que amplía la Ley No 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley No 26887, Ley General de Sociedades (2010), misma en la que se estipula que el reconocimiento de la unión de hecho entre el varón y la mujer procede cuando voluntariamente ambos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.

En el Perú hasta el mes de enero del 2022 se habían inscrito poco más de 300 parejas como uniones de hecho o convivencia en el Registro Personal de la Sunarp. La zona registral de Lima encabezó el listado con 85 uniones de hecho inscritas, seguida de las zonas registrales de Arequipa (34), Trujillo (33), Huancayo (27), Tacna (23), Piura (15), Cusco (14), Chiclayo (13), Ica, (11), Moyobamba (11), Iquitos (10), Huaraz (10), Ayacucho (8) y Pucallpa (6) (Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional-Sunarp, 2022).

En ese orden de ideas, en la zona registral del Callao no existe una masiva atención con respecto a la formalización de uniones de hecho, con lo que se podría poner en riesgo su legitimidad, tanto de sus beneficios como las condiciones bajo las cuales se protege la propiedad inmueble de sus integrantes, a pesar que las inscripciones de uniones de hecho aumentan cada año en forma alarmante en esta jurisdicción, y la realidad es que existen uniones de hecho que solo fueron reconocidas vía judicial o notarial, sin registro de inscripción, y con parejas que forman una unión de hecho pero no se encuentra reconocidas; entendiéndose que no tiene un título formal de reconocimiento de su estado civil.

Por tal motivo la presente investigación se enfocó en Analizar y estudiar este problema, proponiendo un replanteamiento legal que nos permitirá regular la normatividad vigente en la provincia Constitucional del Callao. Los resultados nos deben conducir a que nuestra legislación pueda contar con la protección del Estado y sus instituciones tutelares.

1.2. Delimitación del problema.

Espacial.

El desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo en el distrito judicial del Callao, provincia y departamento de Lima.

Temporal.

El proceso de recolección de datos se llevó a cabo durante el año 2022 a 2023.

Conceptual.

En la investigación se tomaron en consideración los aspectos conceptuales que delimitan las normatividad legal y teórica de la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales, además de las uniones de hecho impropias, así como las características de las uniones de hecho.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Cómo son percibidas la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao?

¿Qué relación existe entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao?

¿Qué relación existe entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao?

1.4. Justificación.

1.4.1 Justificación Social.

La protección familiar y su patrimonio es uno de las metas más importantes, y que de esta institución se derivan componentes patrimoniales y sociales que después se han de aplicar en el entorno social aplicados en el entorno social práctico. Es por ello que todos aquellos aspectos que sirvan para proteger a la familia son de interés investigativo y de estudio en las ciencias jurídicas. Realizar

un estudio sobre las particularidades de la protección de inmuebles en las sociedades de hecho constituye un aporte fundamental para el proceso protección de la familia.

1.4.2. Justificación Teórica

Los estudios jurídicos se encuentran en constante movimiento para cotejar la realidad social del tiempo en que se vive con la legislación que rige. El ámbito de estudios jurídicos relacionados con la institución familiar y con las derivadas de estas como el matrimonio o las uniones de hecho son de vital relevancia para el complemento científico que el derecho requiere.

1.4.3. Justificación Metodológica

La mayoría de los estudios ejecutados en esta temática tienen tendencia estrictamente documental. Si bien esto es la base de los estudios jurídicos, es importante también medir las opiniones de versados en la materia como juristas, jueces y magistrados. El aporte investigativo de medición de percepciones que se plantea en este estudio es un aporte metodológico importante.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar la manera en la que son percibidas la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.
- Determinar la relación que existe entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.
- Determinar la relación que existe entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Antecedentes Nacionales

Urbina y Zambrano (2022) presentó el trabajo titulado, “La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia”, en la Universidad Autónoma del Perú, para optar al título de abogado. En dicho trabajo se hace una revisión de la situación de los bienes inmuebles en las uniones de hecho impropias. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, los resultados obtenidos mostraron que la unión de hecho impropia sí afecta significativamente a la protección de los bienes inmuebles incluidos en el régimen de sociedad de gananciales, ya que el desconocimiento de la naturaleza jurídica de la sociedad de bienes gananciales ocasiona situaciones en las que la administración del patrimonio quede fuera de la ley, pueden generarse casos en los que no se respete el mutuo acuerdo de crecimiento conjunto entre las partes y no se toman en consideración las pautas que permiten a las partes involucradas tomar acciones destinadas a sacar provecho del patrimonio que forma parte de su propiedad.

Este trabajo representa un antecedente importante porque expone una problemática latente con respecto a las uniones de hecho y esto es la desprotección de los bienes inmuebles en este tipo de relaciones. Es importante destacar que el trabajo se realizó bajo un enfoque cualitativo, lo que implica una variación metodológica importante. En el presente trabajo se complementará dicha forma de estudio con un trabajo de enfoque cuantitativo que representa una forma metodológica alternativa que ayudará a complementar antecedentes científico jurídicos previos.

Ríos, L (2020), presentó la tesis doctoral titulada “Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020” en la Universidad Cesar Vallejo, con el objeto de obtener el título de doctora en derecho. El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de

los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020. La metodología de la investigación fue de tipo descriptiva propositiva, la población y muestra estuvo dada por 12 especialistas en derecho de familia. La metodología de la investigación fue de tipo descriptiva propositiva, la población y muestra estuvo dada por 12 especialistas en derecho de familia. Los resultados importantes es que el 100% de los encuestados reconoce que existe un régimen forzoso y que no tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los convivientes y el 83.33% es de la opinión que el régimen único y forzoso desalienta su inscripción. La conclusión general es que la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020 repercute de manera positiva en la autonomía privada de los convivientes, siendo necesaria la modificación del artículo 326 del Código Civil.

Este trabajo representa una referencia fundamental en la presente investigación pues define de forma precisa la relación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en un contexto regional peruano. De igual forma propone una estrategia de acción para la inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho.

Ruiz (2020) presentó una tesis titulada “La pensión de gracia por viudez en unión de hecho impropia como desprotección de los bienes de la sociedad de ganancias, Trujillo-Perú” en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general el evaluar la protección del reconocimiento de la pensión de gracia por viudez sobre la base de los recursos necesarios. El diseño y tipo de investigación fue de teoría fundamentada, cualitativa, con informantes de un conjunto de abogados especializados en unión de hecho impropia a los cuales se les aplicó entrevista semiestructurada. Entre los resultados el decreto Ley. 19990 y 20530 bajo la consigna de la pensión de gracia al conviviente impropio de buena fe en el marco de la responsabilidad compartida del sustento familiar. Como conclusión principal se obtuvo que no otorgar ciertos derechos como la pensión de gracia por viudez en una unión de hecho impropia es evidencia de cómo se desprotegen los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales en las uniones de hecho impropias.

En el presente trabajo se encuentra una vinculación directa con la investigación pues representa un estudio similar pero enfocado en el legado de una pensión de gracia por viudez no de inmuebles, sin embargo, el proceder jurídico es similar al que ocurre en la situación de los bienes inmuebles en la sociedad de gananciales. En relación al presente problema planteado para el estudio se hace referencia de algunas investigaciones pertinentes en el área del derecho de familias en el Perú.

Valencia (2018), presentó el trabajo titulado “Separación de patrimonio en la unión de hecho”, presentado en la Universidad Privada Antenor Orrego, con el fin de obtener el título profesional de abogado. El trabajo representó un estudio teórico sobre el tema general de los regímenes patrimoniales definidos en las leyes peruanas. En lo que atañe a los resultados más importantes se obtuvo que la familia es un grupo social organizado y una institución social con funciones de formación, socialización y de control social, la constitución vigente regula un pluralismo familiar ya que se reconoce tanto al matrimonio como a la unión de hecho estable como instituciones familiares, sus elementos objetivos son la convivencia, singularidad, publicidad, estabilidad y como elemento subjetivo la manifestación de voluntad, en la legislación nacional solo la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable existe como régimen único, legal y forzoso para la unión de hecho. La conclusión principal es que legalmente es posible la incorporación del régimen de separación de patrimonio en la unión de hecho.

Este trabajo reviste una importancia vital para la presente investigación pues ofrece una base teórica clave, ya que define ampliamente todos los conceptos de interés para la presente investigación. Definen unión de hecho, en Perú y comparativas con países de la región. Igualmente, el concepto de régimen de sociedad de gananciales y sus particularidades en el Perú.

Ruíz (2018) presentó el trabajo titulado “El régimen patrimonial en la unión de hecho en nuestra patria”, en la Universidad de San Pedro, para optar el título profesional de abogado. Este trabajo tuvo como objetivo principal hacer una revisión documental jurídica de la relación de régimen patrimonial en las uniones de hecho en Perú. Se enfocó en definir cada una de las categorías establecidas en los instrumentos jurídicos peruanos. La principal conclusión de este estudio fue El

derecho de la libertad de elección se ve mellado en la regulación del régimen patrimonial de las uniones de hecho, al imponérseles un régimen único y no permitírsele la elección del régimen patrimonial, pese a que el ordenamiento peruano regula dos regímenes patrimoniales. Con dicha vulneración a los derechos mencionados, se afecta también el derecho a la igualdad, desde que se pone a la pareja no matrimonial en desventaja frente a la familia matrimonial.

Este trabajo representa un antecedente importante pues contempla la situación de minusvalía en el derecho peruano, a la cual se exponen las parejas de hecho. Sobre estas temáticas se basará la presente investigación solo que en un contexto específico.

Antecedentes Internacionales

Molinas y Vera (2021) publican el trabajo titulado, “La comunidad ganancial en la unión de hecho. ¿Constituye o no un despropósito mantener esta institución en la actualidad?”

Este trabajo se enfocó en analizar la situación de comunidad ganancial en la unión de hecho en el sistema jurídico de Paraguay. Según los preceptos enunciados y analizados en este trabajo se observa que el derecho a la propiedad privada reconocido constitucionalmente, como tal debe ser protegido y encontramos que la regulación de la comunidad ganancial en la unión de hecho es arbitraria debido a la imposición de un régimen ganancial mancomunado, sin que se halle previsto la opción de optar por un régimen distinto para los concubinos, ubicando una laguna legal en dicha situación y dando una salida la aplicación por analogía lo preceptuado para el tipo de regímenes establecidos para el matrimonio.

Este trabajo representa un antecedente interesante pues en el mismo se plantea la necesidad de eliminar el régimen de sociedad de gananciales en las uniones de hecho y proponen que se permita las sociedades de acuerdo patrimonial. Este trabajo fue publicado en Paraguay un país con condiciones legales particulares pero similares a otros vecinos de la región.

Bustos (2021) efectuó una tesis titulada “Análisis jurídico de la unión de hecho impropia en Chile”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad de Chile. En dicho trabajo tuvo por objetivo demostrar la precariedad social y legal del vínculo familiar en la unión de hecho impropia. En ese sentido, se

utilizó el método descriptivo y correlacional, tras lo cual se encontró que este tipo de unión, que se genera en la convivencia de naturaleza no formal, ha aumentado en mayor medida. En conclusión, se advirtió que la problemática radica en que el ordenamiento chileno no ha tenido la disposición de abordar estas temáticas y se requiere de un reglamento que establezca los primordiales efectos que surtirán sobre sus vínculos patrimoniales.

Este estudio demuestra que al igual que en el Perú, en Chile las uniones de hecho impropias tienen una situación de minusvalía que generan precariedad familiar. Se destaca que este tipo de uniones son que más incremento están teniendo en dicha sociedad y que por tanto debería reglamentarse su situación patrimonial.

González (2020) publicó una tesis sobre la unión de hecho impropia y su legislación en Costa Rica, presentado en la Universidad latinoamericana de Ciencia y Tecnología, para obtener el título de magister en derecho de familia. Tuvo como objetivo determinar las medidas que se deben agotar en la legislación para lograr su reconocimiento normativo. El método es descriptivo y no experimental. El resultado nos mostró que las uniones de hecho impropias tienen los mismos caracteres que las relaciones matrimoniales, esto significa que a pesar de que no sean iguales, tienen suficiente similitud para que se disfrute de los mismos beneficios. En conclusión, la vida conyugal debe cumplir aspectos mínimos legales pero que no lo discriminen de gozar de los derechos de una familia constituida por un matrimonio tradicional.

Representa este trabajo un antecedente interesante pues ofrece una visión de la situación problemática de las uniones de hecho en un país que es muestra de progreso legal como lo es Costa Rica, en el cual muchos aspectos de las nuevas normativas socio jurídicas han tenido buena acogida en el sistema.

Guajardo (2019) elaboró una tesis sobre la normativa de las uniones de hecho impropia y cómo impactan en los bienes patrimoniales en Chile, presentado para obtener el grado de abogado, en la Universidad Andrés Bello de Chile. Tuvo como objetivo determinar la definición de unión de hecho impropia con respecto al derecho y cómo afecta a los bienes patrimoniales resultado reveló que existe una ausencia de inclusión de conceptos con respecto al entendimiento jurídico de los tipos de familia que se conforman hoy en día. Sub conclusión principal que parte

de esa carencia legislativa sobre la unión de hecho impropia afecta principalmente en los bienes patrimoniales en la sociedad de bienes gananciales que se producen en esta.

Este trabajo representa un antecedente importante porque muestra como en Chile la imprecisión legal acerca del concepto de unión de hecho impropia genera una situación de vacío legal para las uniones que se encuentran bajo dicha figura. Esta desprotección genera imprecisión acerca de los bienes patrimoniales.

Vélez (2018), catedrático de la Universidad de Loja, publica el artículo titulado “Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú”, en la revista *Studia Humanitis*. Dicho trabajo tuvo como objetivo el comparar lo establecido en las normas jurídicas de países vecinos con historia socio jurídico similar. Uno de los principales resultados de este estudio es que si bien en la legislación peruana los derechos y obligaciones de la unión de hecho están determinados en el Art. 5 del Constitución Política y Art. 326 del Código Civil, en éstas no se reconoce a los concubinos la administración ordinaria de la sociedad de bienes o de gananciales, las obligaciones entre convivientes y la sustitución voluntaria del patrimonio, que en cambio sí están establecidas en el Código Civil (Arts. 222-232) y en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 68), dada la exclusión de estos derechos y obligaciones del ordenamiento legal peruano.

El trabajo representa un antecedente importante pues ahonda en el derecho comparado entre Ecuador y Perú, analizando la forma en que se encuentran los bienes o propiedades en las uniones de hecho en las jurisdicciones de ambos países. Se nota una tendencia regional al no reconocer ampliamente los derechos que se adquieren en la unión de hecho.

2.2. Bases teóricas y científicas.

2.2.1. Teoría sociológica.

La sociedad peruana tiene una importante influencia del catolicismo, por lo tanto, el matrimonio ha sido considerado como la única forma moral y legal de constituir una familia, todo fuera de ese canon era mal visto y repudiado. Se consideraba que estaba basada en un trato carnal, y por tal motivo fue ignorada social y jurídicamente. Es importante determinar las causas que generan el

concubinato, no es posible calificarlo de moral o inmoral sin conocer la realidad de una sociedad en tiempo y espacio. Frecuentemente califica al concubinato de inmoral sin mayor criterio sociológico.

Con el paso del tiempo y las transformas sociales, las uniones de hecho han comenzado a ser aceptadas por el orden jurídico nacional dejando a un lado la influencia de la iglesia católica. El legislador tuvo que reflexionar sobre la necesidad social, al darse cuenta que cada día eran más las parejas que buscaban una familia en concubinato. Es por ello que el enfoque sociológico otorga una base para comprender el proceso de protección de bienes en las sociedades de gananciales. La mirada crítica de esta figura familiar impone mostrar una visión dinámica y actualizada del fenómeno en sociedades que avanzan en modernidad, el concubinato es visto como un término dinámico en constante cambio.

2.2.2. Teoría de la uniformidad

Reconociendo a las uniones de hecho como un fenómeno social cierto y presente, que produce efectos jurídicos y que no puede ser ignorado, equipara al concubinato de forma plenaria con el matrimonio civil, brindándole a aquel sin hacer distinción alguna, todos los efectos jurídicos de este. Acredite la existencia, la permanencia y la estabilidad de la convivencia.

Esta teoría también se condice con la teoría de la no discriminación, manifestándose que no puede discriminarse ni a los concubinos, ni a los descendientes de estos, por el solo hecho de no existir vínculo matrimonial. Generalmente han asimilado esta teoría los países de influencia socialistas. Para esta teoría, no puede establecerse un trato diferente entre individuos, considerándolos dentro de uno u otro grupo social, es inconciliable privilegiar a un grupo sobre otro y más aún. Los críticos de esta teoría señalan que imponer a los concubinos el mismo tratamiento jurídico que a los consortes maritales, sería una forma de quebrantar su derecho a la libertad, pues estas personas en ejercicio de dicho derecho optaron por la convivencia *more uxorio* para desasirse de los derechos, obligaciones y formalidades del matrimonio.

2.2.3. Teorías negativas

Que a contrario sensu de la teoría de la uniformidad, son aquellas que no reconocen, ni otorgan ningún efecto jurídico a las uniones de hecho. Dentro de ellas

encontramos las siguientes:

Teoría Sancionadora

La teoría sancionadora que es la más radical de las antes indicadas, prohíbe y sanciona toda forma de concubinato, para esta teoría el concubinato pone en riesgo a la familia, al ser una unión frágil e informal, que puede terminar por el simple deseo de uno de los concubinos, en detrimento de su pareja convivencial y de los hijos nacidos de esta unión, para esta teoría por lo tanto, el concubinato es un verdadero peligro para la sociedad, para el matrimonio y debe ser erradicado, esta teoría radical sigue las ideas del Concilio de Trento, que en el pasado llevo a criminalizar a las uniones de hecho impropias y aun a las uniones de hecho propias.

Teoría de la Indiferencia

La teoría de la indiferencia, en cambio sigue las ideas napoleónicas, para esta teoría el concubinato simplemente tiene que ser ignorado, es inexistente para la norma, esta teoría se basa en ese viejo enunciado que ya hemos citado, por el cual se dice que, así como los concubinos ignoran a la ley, la ley debe ignorar a los concubinos. En los países donde se ha aplicado esta teoría, han sido los jueces, es decir la jurisprudencia, la que ha debido determinar la solución a los conflictos originados al interior de las familias de hecho.

2.2.4. Teoría de la retracción

Esta teoría reconoce la existencia del concubinato y como fenómeno social real y palmario, le brinda ciertos efectos jurídicos muy limitados, principalmente de orden patrimonial, que procuren su no equiparación con la unión matrimonial.

Al momento de su dación, el Código Civil de 1984 acogió esta teoría, siguiendo los lineamientos de la Constitución Política de 1979, en esta no se condena a la convivencia *more uxorio*, no se le niega, ni se le ignora, más bien reconociendo que al interior de las uniones de hecho se producen relaciones familiares, es que se otorga a los concubinos efectos jurídicos personales y patrimoniales, con la característica precisa de la contracción o retracción, es decir de la limitación de estos efectos. Para la teoría de la retracción, la ley no puede desconocer, ni ignorar la relación de vida establecida entre los convivientes, debe protegerse a las partes débiles de las familias convivenciales, que comúnmente son la mujer y los hijos, razón por la que el concubinato debe ser reconocido por el

derecho objetivo, pero de forma circunscrita, lo cual implica impedir a los concubinos el acceso integral a los derechos matrimoniales, pues estando esta teoría aun influenciada por el pensamiento romano, es que el concubinato es visto todavía como una unión de segundo grado.

2.3. Marco normativo y legal

2.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 4°

La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la Familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley.

Artículo 5°

La Unión estable de un varón y de una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

2.3.2. Código Civil (1984)

Artículo 326° (Uniones de hecho)

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, Termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este Último caso el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos que correspondan de conformidad con el régimen de sociedades de gananciales. Unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Artículo 301° (Sociedad de gananciales)

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Artículo 302° (de los bienes de los cónyuges)

Son bienes propios de cada cónyuge:

Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.

Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquella.

Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.

La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.

Los derechos de autor e inventor.

Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo.

Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.

La renta vitalicia a modo gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.

Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencias y recuerdos de familia.

Artículo 303° (De la administración de bienes propios)

Cada cónyuge conserva su libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

Artículo 304° (De las herencias)

Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro

Artículo 305° (De la contribución)

Si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pasen a su administración, en todo o en parte. En este caso, está obligado a constituir hipoteca y si carece de bienes propios, otra garantía, si es posible según el prudente árbitro del Juez por el valor de los bienes que reciba.

Artículo 310° (De los bienes sociales)

Son bienes sociales todos los no comprendidos en el Artículo 302 incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa de caudal social en el suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento de reembolso.

Artículo 311° (De la clasificación de los bienes)

Para calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes:

- Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.
- Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron.
- Si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presumen, mientras no se prueba lo contrario, que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enajenación anterior.

Artículo 312°

Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Unión de hecho

La palabra concubinato se refiere desde el punto de vista etimológico a lo que viene a ser la comunidad de hecho. Sugiere una modalidad de las relaciones sexuales sostenidas fuera del matrimonio, y es una expresión de la costumbre. El término “concubinato” proviene del latín cum cubare, que significa “acostarse con”, “dormir juntos” o “comunidad de lecho”. Es una situación fáctica consistente en la cohabitación de un hombre y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y “vivir juntos”.

En la jurisprudencia del Perú se ha tratado en diversos fallos sobre este concepto, el mismo consiste en la formación de una relación entre dos personas libres o sujetas a vínculo matrimonial con otra persona distinta, o que presente algún

impedimento legal para formalizar su unión fáctica ante la ley. Puede ser esta unión sostenible o no; pero siempre que haya cierta habitualidad en la misma. Se excluye del concubinato la vinculación sexual esporádica o el contrato de servicio sexual u otras formas de relacionamiento sexual como el no consensuado o violento (Ruíz, 2018).

El tribunal constitucional lo ha definido de la siguiente forma:

La unión de hecho es aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad; excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho (Tribunal constitucional,2007)

2.3.2. Unión de hecho propia o pura

Este concepto alude a la formación de concubinato en la forma más libre del término, es decir, desde el punto de vista en que los concubinos son libres de ataduras para asumir la institución matrimonial. Vásquez (1998) indicó que la normativa civil lo define como:

la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (p.12)

2.3.2. Unión de hecho impropia.

Se entiende como la convivencia de dos personas de géneros diferentes que presentan obstáculos legales para realizar el matrimonio. Viven en concubinato impropio aquellos quienes que quebrantan la normalidad moral, por tanto, reciben rechazo de la sociedad.

El artículo 402, inciso 3, prescribe que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. Vásquez sostiene que el primero tiene los efectos jurídicos de una sociedad de bienes; y el segundo, la acción de enriquecimiento indebido.

En la jurisprudencia nacional también se ha diferenciado dos clases de uniones de hecho, así tenemos que el Tribunal Constitucional en su expediente N° 06572-2006-PA/TC del 6 de noviembre de 2007, entre sus fundamentos hace la distinción entre concubinato en sentido estricto y amplio, al señalar:

“El primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tienen ya un vínculo matrimonial con tercera persona o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal”.

2.3.4. Sociedad de gananciales

Aguilar (2016) expresa que dicho régimen se fundamenta en que la comunidad de vida implica la unión en todos los aspectos desde lo afectivo hasta lo económico, y relata lo siguiente:

Este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrita a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro. Refieren que el matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo orden de cosas, en tanto que se está ante un proyecto de vida en común, en donde no debería existir lo tuyo y lo mío pues se trata de dos personas que unen sus vidas para compartir todo, lo bueno y lo malo, y piensan que la existencia de patrimonios separados puede introducir un elemento de desavenencia y por qué no de confrontación”.

El matrimonio genera efectos civiles desde que se produce. Estas consecuencias no son solo de carácter personal (fidelidad, asistencia, cohabitación, y demás), igualmente produce efectos patrimoniales. La regulación de los elementos patrimoniales en referencia al matrimonio tiene lugar por medio de dos regímenes: la separación de patrimonios y la sociedad de gananciales.

El Código Civil del Perú en su artículo 295 señala que, si la elección de los

cónyuges no es un régimen patrimonial del matrimonio, entonces, se deduce que ha elegido la sociedad de gananciales.

Varsi (2019), define la sociedad de gananciales como aquella en que la propiedad de los bienes que se tenía previo al matrimonio es conservada por cada cónyuge y todos aquellos que se obtengan a título gratuito durante este, asimismo, la comunidad solo se configura respecto a los bienes conseguidos en el matrimonio a título oneroso, productos y los frutos de los bienes propios.

CAPÍTULO III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao.

3.2. Hipótesis específicas.

- La propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao.
- Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao.
- Existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao.

3.3. Variables.

Variable Independiente: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales

Definición conceptual

Según el artículo 885° del CC, los bienes inmuebles comprenden el mar, el suelo, las aeronaves, las minas, los muelles, las naves, los diques, los edificios flotantes, los derechos inmuebles que pueden inscribirse en el registro, las concesiones para explotar los servicios públicos, y otros.

Definición operacional

Desprotección de bienes inmuebles declarados en uniones de hecho registradas en el distrito judicial del Callao.

Variable Dependiente: Uniones de hecho

Definición conceptual

La unión de hecho es aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual.

Definición operacional

Uniones de hecho registradas en el Callao.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.

En la presente investigación se aplicó el método inductivo de conocimientos esto indica que el análisis se direccionó del particular a lo general. En este punto se establece que se realizó investigación de datos primarios y secundarios acerca de las uniones de hecho en el distrito del Callao.

4.2. Tipo de investigación.

Se desarrolló una investigación de campo pues se aplicó el estudio en el sitio donde sucede la realidad socio jurídica a investigar. De igual manera el enfoque de la investigación fue de tipo cuantitativo pues se recolectaron datos directamente de informantes los cuales midieron la percepción de los mismos sobre el problema de investigación específico.

4.3. Nivel de investigación.

El estudio tuvo un nivel descriptivo- explicativo ya que se espera describir las particularidades del fenómeno socio jurídico referente a la protección de inmuebles en las uniones de hecho y la forma en cómo consagran o no el régimen de sociedad de gananciales.

4.4. Diseño de la investigación.

La investigación cumplió un diseño de tipo no experimental, porque no se manipularon ninguna de las variables, pero al ser un fenómeno social no se tiene total control sobre las mismas. De igual forma fue transversal pues se hizo la recolección de información en un momento y lugar específicos.

4.5. Población y muestra

Población

En el caso de la población se tomaron a 50 personas entre magistrados, jueces y profesionales del derecho de familias que se encuentran adscritos al distrito

judicial del Callao en el periodo 2022. Este proceso no generó ningún tipo de complicaciones ya que la población es finita.

Muestra.

La muestra de este estudio fue censal. El muestreo fue no probabilístico o intencional, esto obedece a la naturaleza de la investigación que implica conocimientos específicos de profesionales del derecho en el mencionado distrito judicial.

Criterios de inclusión

- Los magistrados activos y presentes durante la investigación en el distrito judicial del Callao durante el periodo 2022
- Los jueces y profesionales del derecho de familias que se encontraban adscritos al distrito judicial del Callao en el periodo 2022.
- Todos los mencionados que voluntariamente decidieron participar.

Criterios de exclusión

- No se consideraron los profesionales en las distintas categorías señaladas que se encontraban inactivos, los que estaban de vacaciones y los que voluntariamente decidieron no participar.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas de recolección de datos

Se utilizaron técnicas de investigación documental para la búsqueda de información teórica previa sobre el tema en cuestión. Se hizo énfasis de búsqueda en ficheros electrónicos de reconocido interés y de publicaciones indexadas en revistas académicas de prestigio nacional e internacional. De igual manera se tomaron en cuenta tesis o investigaciones de grado ejecutadas en universidades nacionales del Perú.

De igual forma se utilizó la técnica de la encuesta, la cual se aplicó a los informantes seleccionados y que se constituye de forma cerrada.

Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de información documental se utilizó un fichero electrónico y una matriz de contenidos.

De igual forma se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas de carácter

dicotómico el cual se validó por expertos y se aplicó a los informantes seleccionados. Para revisar dicho instrumento revisar el anexo correspondiente.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Se refieren al método a seguir para procesar la información obtenida en el proceso de recolección. El procesamiento y análisis de los datos representan la parte más importante de la investigación de no ser bien analizados los datos la investigación no cumpliría con los fines propuestos.

Se ejecutaron las técnicas de estadística descriptiva para organizar y concretar la información obtenida en el cuestionario aplicado a la muestra de estudio. Para el procesamiento de los datos se utilizó la herramienta estadística SPSS en su versión más actualizada. Este software estadístico ha sido validado por la comunidad científica internacional y ha demostrado su eficiencia en el análisis de datos para investigaciones del campo social.

4.8. Aspectos éticos.

La investigación social demanda de los investigadores y las instituciones una mayor claridad ética y moral en la aplicación de los procedimientos. Por tal razón se debe precisar los aspectos éticos a los cuales se unen los autores de la presente investigación, ya que el objetivo es salvaguardar la integridad física, moral y emocional de los sujetos encuestados.

A los participantes se les entregó un documento denominado “consentimiento informado” en el cual se le informó del resguardo de los siguientes principios éticos:

Principio de Autonomía: Este es un principio que se respetó al darle la oportunidad a cada sujeto de elegir las condiciones de participación en el estudio.

Principio de beneficencia: Dicho principio se aplicó al explicar los beneficios que tiene el estudio para las personas y para el sujeto en particular.

Principio de no maleficencia: Este principio define la necesidad de no hacer daño a quien participa en los procesos de investigación. Se explicó a las personas que ninguna acción ejecutada en el proceso de investigación tendrá alguna repercusión negativa para su salud física, mental o moral.

Principio de justicia: Se estableció que todos los participantes serán tratados por igual de acuerdo al reglamento establecido por la Universidad Peruana de Los Andes.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

Variable 1: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales

Tabla 1

Resultados descriptivos variable 1: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Inadecuado | 1 | 2% |
| Regular | 2 | 4% |
| Adecuado | 47 | 94% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumen que la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales es inadecuada, el 4% asumen que es regular, y el 94% asumen que es adecuado.

Dimensión 1: Propiedad inmueble

Tabla 2

Resultados descriptivos dimensión: Propiedad inmueble

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Inadecuada | 1 | 2% |
| Regular | 6 | 12% |
| Adecuada | 43 | 86% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumen que la propiedad inmueble se defiende de manera inadecuada, el 12% de manera regular, mientras que el 86% asumen que se defiende de manera adecuada.

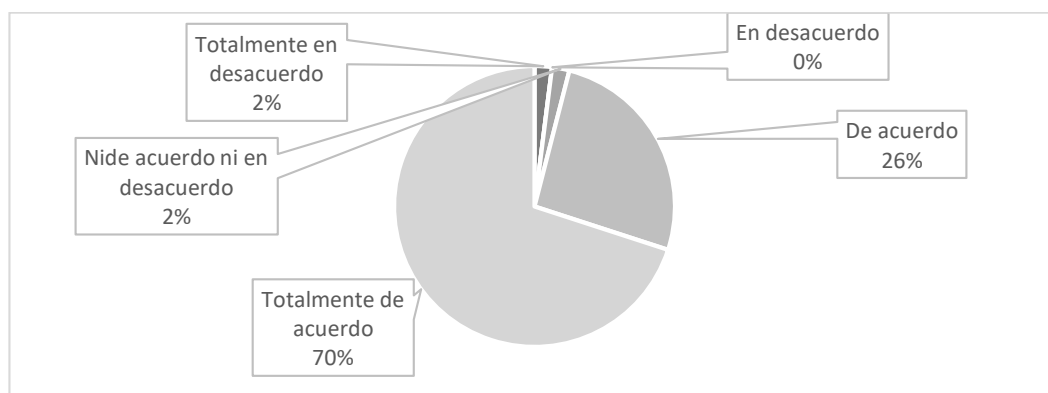
Tabla 3

¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 2% |
| De acuerdo | 13 | 26% |
| Totalmente de acuerdo | 35 | 70% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 1

¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho?*, ninguno está en desacuerdo, uno (2%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 13 (26%) están de acuerdo y 35 (70%) están totalmente de acuerdo.

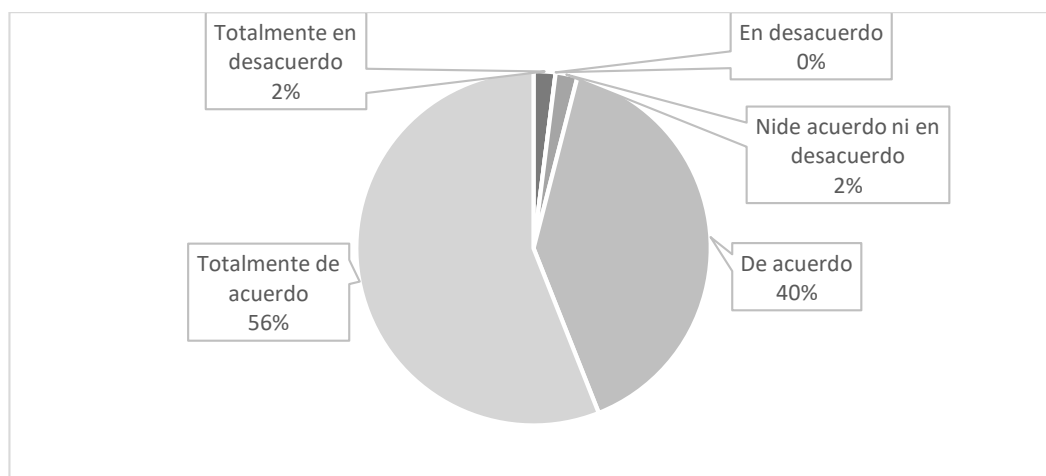
Tabla 4

¿ Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 2% |
| De acuerdo | 20 | 40% |
| Totalmente de acuerdo | 28 | 56% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 2

¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles?*, ninguno está en desacuerdo, uno (2%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 20 (40%) están de acuerdo y 28 (56%) están totalmente de acuerdo.

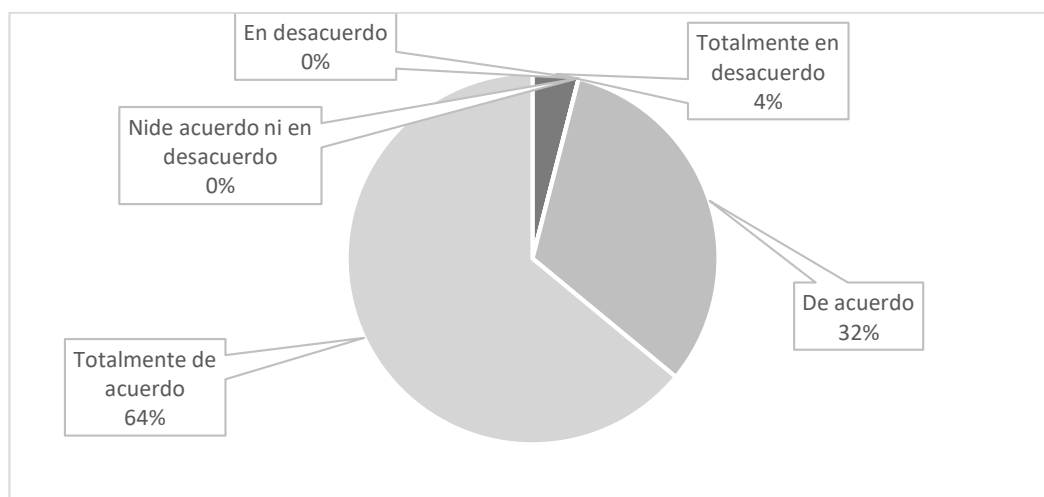
Tabla 5

¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 4% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0% |
| De acuerdo | 16 | 32% |
| Totalmente de acuerdo | 32 | 64% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 3

¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, dos encuestados (4%) dijeron estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual?*, ninguno está en desacuerdo, ninguno no está de acuerdo ni en desacuerdo, 16 (32%) están de acuerdo y 32 (64%) están totalmente de acuerdo.

Dimensión 2:**Tabla 6**

Resultados descriptivos dimensión: Derechos Patrimoniales de los convivientes.

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Inadecuados | 1 | 2% |
| Regulares | 5 | 10% |
| Adecuados | 43 | 88% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumen que los derechos patrimoniales de los convivientes se respetan de manera inadecuada, el 10% de manera regular, mientras que el 88% asumen que se respetan de manera adecuada.

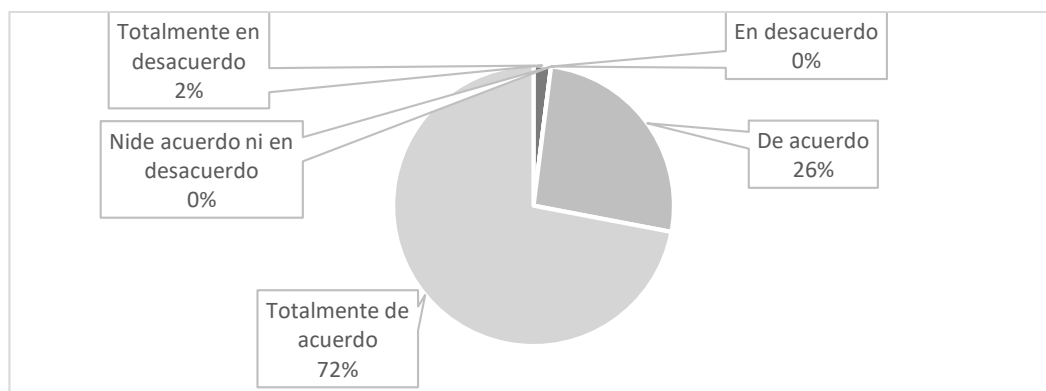
Tabla 7

¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0% |
| De acuerdo | 13 | 26% |
| Totalmente de acuerdo | 36 | 72% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 4

¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa?*, ninguno está en desacuerdo, ninguno no está de acuerdo ni en desacuerdo, 13 (26%) están de acuerdo y 36 (72%) están totalmente de acuerdo.

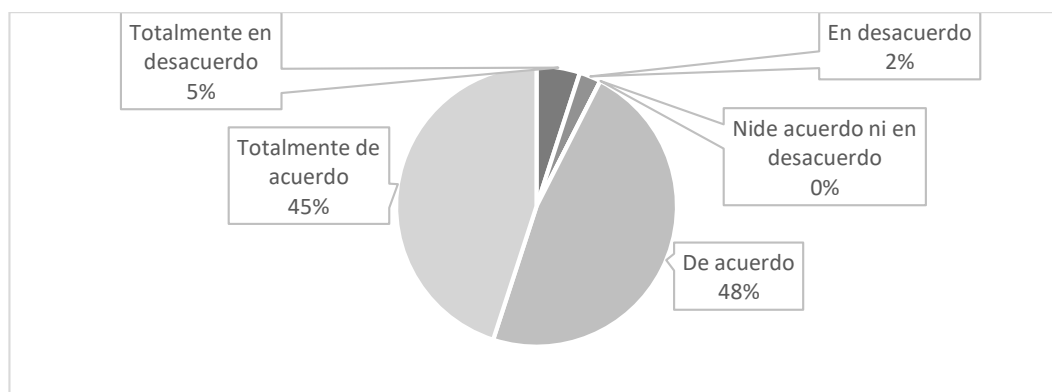
Tabla 8

¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 4% |
| En desacuerdo | 1 | 2% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0% |
| De acuerdo | 19 | 38% |
| Totalmente de acuerdo | 28 | 56% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 5

¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, dos encuestados (4%) dijeron estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta?*, uno (2%) está en desacuerdo, ninguno no está de acuerdo ni en desacuerdo, 19 (38%) están de acuerdo y 28 (56%) están totalmente de acuerdo.

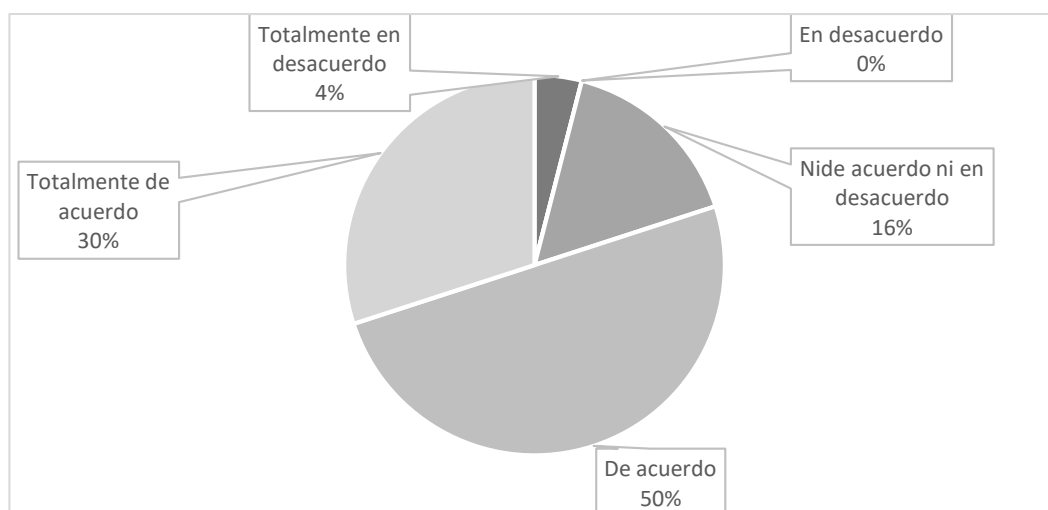
Tabla 6

¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 4% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 8 | 16% |
| De acuerdo | 25 | 50% |
| Totalmente de acuerdo | 15 | 30% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 6

¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, dos encuestados (4%) dijeron estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres?*, ninguno está en desacuerdo, 8 (16%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 25 (50%) están de acuerdo y 15 (30%) están totalmente de acuerdo.

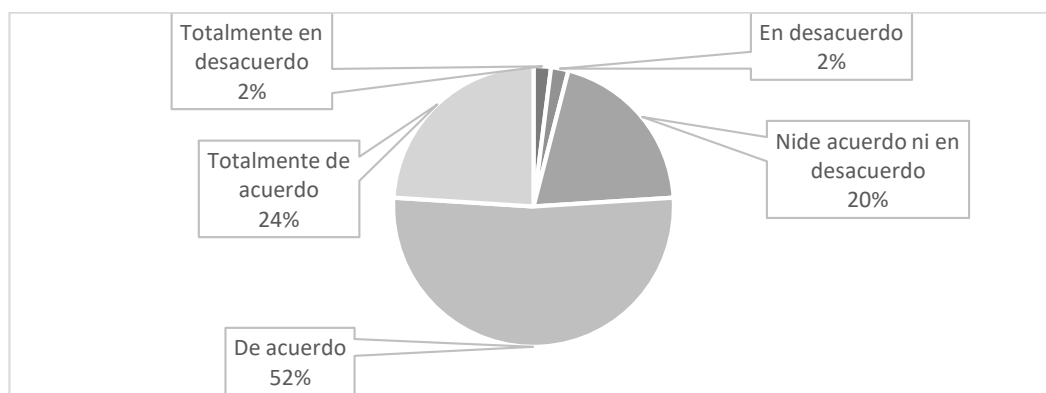
Tabla 7

¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 1 | 2% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 20% |
| De acuerdo | 26 | 52% |
| Totalmente de acuerdo | 12 | 24% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 7

¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres?*, uno (2%) está en desacuerdo, 10 (20%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 26 (52%) están de acuerdo y 12 (24%) están totalmente de acuerdo.

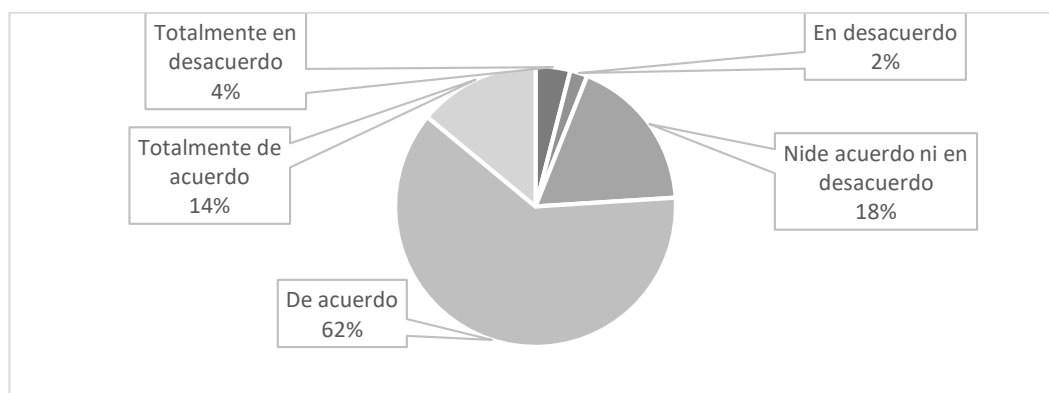
Tabla 8

¿Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 4% |
| En desacuerdo | 1 | 2% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 9 | 18% |
| De acuerdo | 31 | 62% |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 14% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 8

¿Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, dos encuestados (4%) dijeron estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos?*, uno (2%) está en desacuerdo, 9 (18%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 31 (62%) están de acuerdo y 7 (14%) están totalmente de acuerdo.

Variable 2: Uniones de hecho**Tabla 9***Resultados descriptivos variable 2: Uniones de hecho*

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Inadecuadas | 1 | 2% |
| Regulares | 13 | 26% |
| Adecuadas | 36 | 72% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumen que las uniones están delimitadas de manera adecuada, el 26 asumen que lo están de manera regular, mientras que el 72% asumen que están delimitadas adecuadamente.

Dimensión 1: Tipo de unión**Tabla 10***Resultados descriptivos dimensión: Tipo de unión*

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Inadecuado | 1 | 2% |
| Regular | 27 | 54% |
| Adecuado | 22 | 44% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumen que el tipo de unión está regulado de manera inadecuada, el 54% de manera regular, mientras que para el 44% está regulada de manera adecuada.

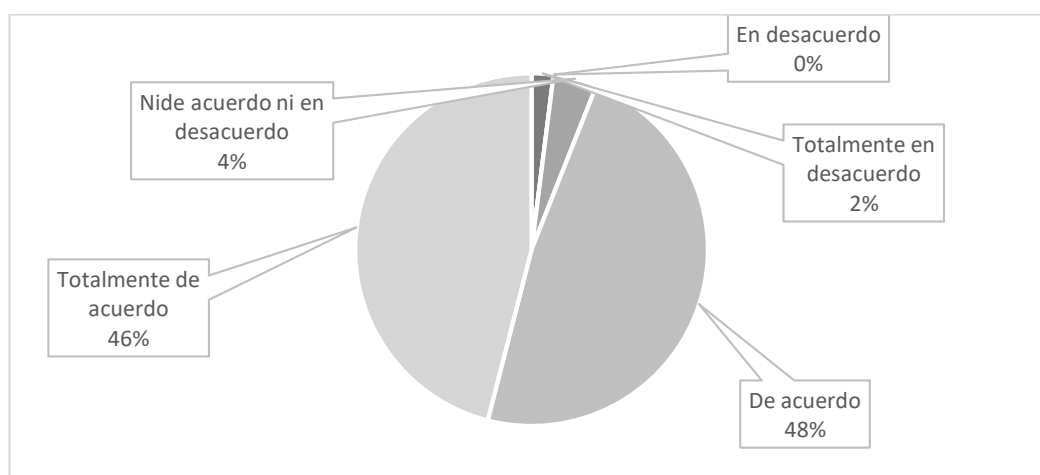
Tabla 11

¿En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 | 4% |
| De acuerdo | 24 | 48% |
| Totalmente de acuerdo | 23 | 46% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 9

¿En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura?*, ninguno está en desacuerdo, 2 (4%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 24 (48%) están de acuerdo y 23 (46%) están totalmente de acuerdo.

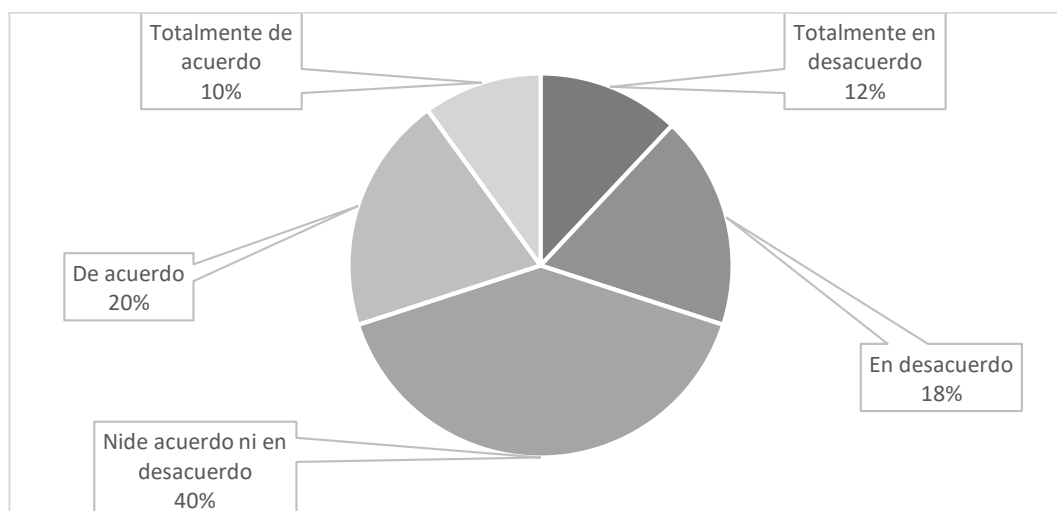
Tabla 12

¿En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 12% |
| En desacuerdo | 9 | 18% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 20 | 40% |
| De acuerdo | 10 | 20% |
| Totalmente de acuerdo | 5 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 10

¿En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, 6 encuestados (12%) dijeron estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada?*, 9 (18%) están en desacuerdo, 20 (40%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 10 (20%) están de acuerdo y 5 (10%) están totalmente de acuerdo.

Dimensión 2: Normativa**Tabla 13***Resultados descriptivos dimensión: Normativa*

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Inadecuada | 1 | 2% |
| Regular | 28 | 54% |
| Adecuada | 22 | 44% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Tal y como se muestra en la tabla precedente, el 2% de los encuestados asumieron que la normativa de las uniones de hecho es inadecuada, el 54% que es regular, mientras que el 44% la cataloga como adecuada.

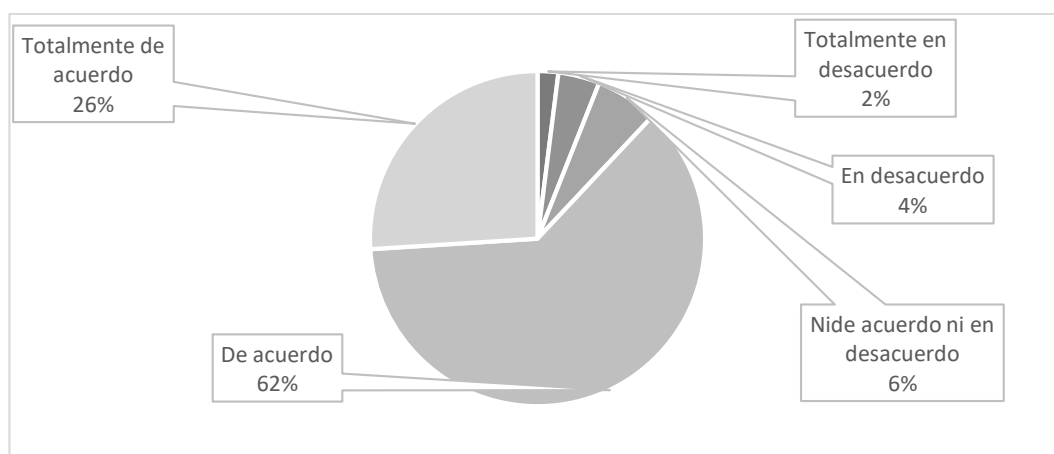
Tabla 14

¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 2 | 4% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3 | 6% |
| De acuerdo | 31 | 62% |
| Totalmente de acuerdo | 13 | 26% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 11

¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales?*, 2 (4%) están en desacuerdo, 3 (6%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 31 (62%) están de acuerdo y 13 (26%) están totalmente de acuerdo.

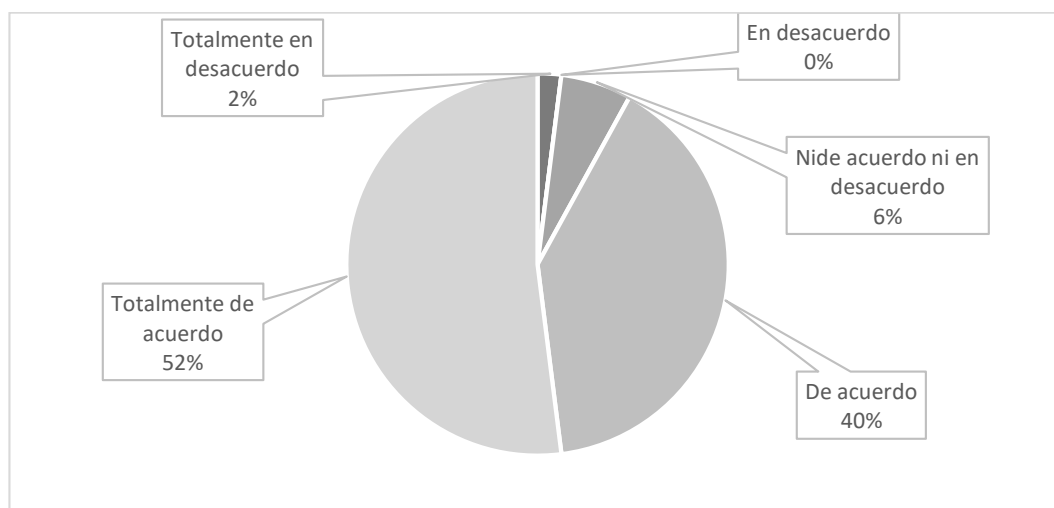
Tabla 15

¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3 | 6% |
| De acuerdo | 20 | 40% |
| Totalmente de acuerdo | 26 | 52% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 12

¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales?*, ninguno está en desacuerdo, 3 (6%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 20 (40%) están de acuerdo y 26 (52%) están totalmente de acuerdo.

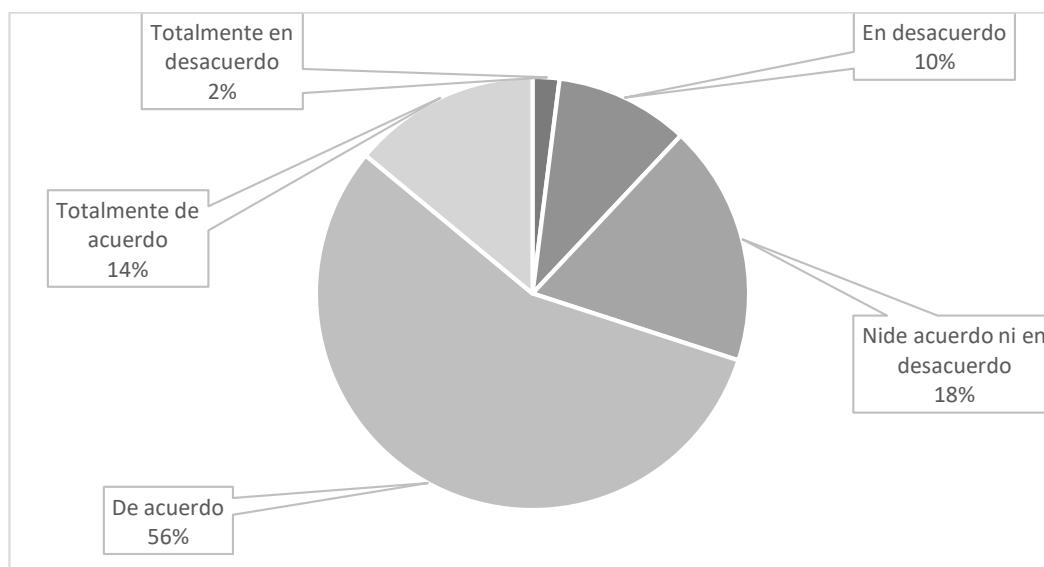
Tabla 16

¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú?

| Opción | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 2% |
| En desacuerdo | 5 | 10% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 9 | 18% |
| De acuerdo | 28 | 56% |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 14% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 13

¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú?



Tal y como se observa en la tabla y figura precedentes, un encuestado (2%) dijo estar totalmente en desacuerdo frente a la pregunta *¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú?*, 5 (10%) están en desacuerdo, 9 (18%) no están de acuerdo ni en desacuerdo, 28 (56%) están de acuerdo y 7 (14%) están totalmente de acuerdo.

5.2. Contrastación de las hipótesis.

Prueba de normalidad

H1: Los datos siguen una distribución normal.

H0: Los datos no siguen una distribución normal.

Tabla 17

Pruebas de normalidad

| | Estadístico | gl | Sig. |
|---|-------------|----|------|
| VARIABLE 1: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales | .620 | 50 | .000 |
| Dimensión 1: Propiedad inmueble | .633 | 50 | .000 |
| Dimensión 2: Derechos Patrimoniales de los convivientes | .748 | 50 | .000 |
| VARIABLE 2: Uniones de hecho | .822 | 50 | .000 |
| Dimensión 1: Normativa | .897 | 50 | .000 |
| Dimensión 2: Tipo de unión | .796 | 50 | .000 |
| a. Corrección de significación de Lilliefors | | | |

Toda vez que el total de la muestra de estudio no excedió los 50 participantes, se procedió a aplicar la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk; dando como resultado una significancia de $p < 0.05$, razón por la cual se aceptó la hipótesis alterna que dicta que los datos tienen una distribución normal, razón por la cual se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para el cálculo de las correlaciones.

Hipótesis general

Hi: Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Ho: No existe una relación significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Tabla 18
Correlación de hipótesis general

| | | | Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales. | Uniones de hecho. |
|-----------------|--|----------------------------|---|------------------------------|
| Rho de Spearman | Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales. | Coeficiente de correlación | 1.000 | .267 |
| | | Sig. (bilateral) | . | .000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Uniones de hecho. | Coeficiente de correlación | .267 | |
| | | Sig. (bilateral) | .000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados mostraron un coeficiente de correlación Rho de Spearman de $r=0.267$ ($p<0.05$) entre las variables “Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales” y las “Uniones de hecho”, siendo del tipo positiva baja al encontrarse entre 0 y 0.300. En ese sentido, se asume que existe una relación directa y significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Hipótesis específica 1:

Hi: La propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Ho: La propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho no se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Tabla 19
Correlación de hipótesis específica 1

| Opción | Propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales | | Uniones de hecho | |
|--------------|---|-------------|------------------|-------------|
| | Frecuencia | Porcentaje | Frecuencia | Porcentaje |
| Inadecuado | 1 | 2% | 1 | 2% |
| Regular | 2 | 4% | 13 | 26% |
| Adecuado | 47 | 94% | 36 | 72% |
| TOTAL | 50 | 100% | 50 | 100% |

Tal y como se observa en la tabla precedente, el 94% de los encuestados percibieron a la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales como adecuada, de la misma manera que el 72% percibieron de la misma manera a las uniones de hecho, aceptándose por tanto la hipótesis alterna; y concluyendo que la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Hipótesis específica 2:

Hi: Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Ho: No existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Tabla 20
Correlación de hipótesis específica 2

| | | | Propiedad inmueble | Uniones de hecho |
|-----------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|------------------|
| Rho de Spearman | Propiedad inmueble | Coefficiente de correlación | 1.000 | .717** |
| | | Sig. (bilateral) | . | .000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Uniones de hecho | Coefficiente de correlación | .717** | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | .000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados mostraron que el coeficiente de correlación Rho de Spearman fue de $r=0.717$ ($p<0.05$) entre la dimensión “Propiedad inmueble” y la variable “Uniones de hecho”, siendo una relación del tipo positivo alta al encontrarse entre

0.700 y 1.000. A partir de ello se concluye que existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Hipótesis específica 3:

Hi: Existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Ho: No existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

Tabla 21

Correlación de hipótesis específica 3

| | | | Derechos patrimoniales de los convivientes | Uniones de hecho |
|-----------------|--|-----------------------------|---|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Derechos patrimoniales de los convivientes | Coefficiente de correlación | 1.000 | .353 |
| | | Sig. (bilateral) | . | .000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Uniones de hecho | Coefficiente de correlación | .353 | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | .000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la investigación muestran que existe una relación dictaminada por el coeficiente Rho de Spearman $r=0.353$ ($p<0.05$) entre la dimensión “Derechos patrimoniales de los convivientes” y la variable “Uniones de hecho”, siendo una relación del tipo positiva regular. En ese sentido, se concluye que existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022.

5.3. Discusión de resultados

En términos descriptivos, se encontró que la mayor parte de los encuestados asumen que la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales es adecuada (94%), de la misma forma que la mayor parte también asumen que las uniones de hecho están delimitadas de forma adecuada (72%). En ese sentido, estos

resultados se contraponen con lo encontrado por Ríos (2020), quien encontró que el total de sus encuestados asumieron que existe un régimen forzoso, que afecta la autonomía privada de los convivientes.

Además, se encontró que existe una relación positiva baja entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho, lo que se interpreta a la luz de que la unión de hecho impropia sí afecta la protección de los bienes inmuebles, lo que se encontró en el estudio de Urbina y Zambrano (2022), basándose en el hecho de que paradójicamente la Constitución Política del Perú incluye al pluralismo familiar, por lo que legalmente no se puede forzar una unión de hecho sea cual sea el contexto bajo el cual se forma una familia (Valencia, 2018). De la misma manera, en el estudio de Ruiz (2018) también se toma como línea de base el derecho a la libertad e igualdad en el caso de las familias diferentes a la familia matrimonial; en la misma línea de Gonzáles (2022), para quien, en teoría, las uniones de hecho impropia deben tener el mismo reconocimiento normativo que otros tipos de uniones de hecho.

También se encontró que existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho, dado que en la sociedad de gananciales la propiedad que cada cónyuge tenía previo al matrimonio o la unión (Varsi, 2019), se asume que el marco normativo protege en teoría estos bienes independientemente de que sean muebles o no. Sin embargo, existen algunas lagunas legales cuando la unión de hecho se impone de manera arbitraria por el marco normativo del país, tal y como encontraron Molinas y Vera (2021); tal y como encontró Bustos (2021) en Chile, al encontrar que las uniones de hecho impropio están en desventaja, lo que incrementa la posibilidad de generar una situación de precariedad familiar, similar a lo encontrado por Guajardo (2019).

Por último, se encontró que existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho, tal y como encontró Ruiz (2020) en su estudio, encontrando que la sociedad de gananciales se ve afectada en casos de uniones de hecho impropias, aunque desde la perspectiva del otorgamiento de beneficios como pensiones por viudez en el marco de la formación de una sociedad de gananciales. De manera similar, Velez (2018) encontró que en el marco normativo peruano no se reconoce a los concubinos la

administración ordinaria de la sociedad de bienes o de gananciales.

En consecuencia, se mostraron evidencias de que Existe una relación positiva baja entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho, asumiendo a partir de esta brecha que el marco normativo protege teóricamente estos bienes, independientemente de si son muebles o inmuebles (Varsi, 2019). Además, del vacío en dicho marco sobre el respaldo legal a las parejas que están juntas a través de las uniones de hecho.

- También, se han identificado lagunas legales cuando la unión de hecho se impone de manera arbitraria por el marco normativo del país, como se encontró en los estudios de Molinas y Vera (2021) en un contexto específico y Bustos (2021) en Chile. Esto puede generar situaciones de precariedad familiar, similar a lo que encontró Guajardo (2019).

Proyecciones futuras:

- Estos resultados por un lado sugieren la necesidad de revisar y clarificar las normativas relacionadas con la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho. Podría ser importante considerar medidas que promuevan una mayor protección de los bienes inmuebles en las uniones de hecho, para evitar posibles conflictos y vulnerabilidades legales. Se podría fomentar la educación y la difusión de información sobre los derechos y responsabilidades de las parejas en diferentes tipos de uniones, con el objetivo de mejorar la comprensión y la toma de decisiones informadas

Por otro lado. Revisar y fortalecer el marco normativo relacionado con las uniones de hecho, para garantizar una protección adecuada de los derechos patrimoniales de los convivientes.

- Se podría considerar la implementación de medidas legales que reconozcan y protejan los derechos de los convivientes en términos de administración de bienes y gananciales, como se encontró en el estudio de Velez (2018) en el contexto normativo peruano.

- Es importante promover la conciencia y la educación sobre los derechos y responsabilidades de las parejas en uniones de hecho, para que puedan tomar decisiones informadas y proteger sus intereses patrimoniales.

CONCLUSIONES

- a) Con respecto al objetivo general de estudio se encontró que existe una relación directa y significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho ($r=0.267$; $p<0.05$) en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. A razón de estos resultados aceptamos la hipótesis alterna, y rechazamos la nula.
- b) En términos del primer objetivo específico, se encontró que la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao, periodo 2022, en un 94% y 72% respectivamente.
- c) En términos del segundo objetivo específico, se encontró que existe relación directa y significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho ($r=0.717$; $p<0.05$) en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. Por tal motivo aceptamos la hipótesis alterna, y rechazamos la nula.
- d) A nivel del tercer objetivo específico, se encontró que existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho ($r=0.353$; $p<0.05$) en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. En Fe de ellos aceptamos la hipótesis alterna, y rechazamos la nula.

RECOMENDACIONES

- a) Toda vez que se encontró que existe una relación entre la propiedad inmueble en el régimen de la sociedad de gananciales y las uniones de hecho, se exhorta a la comunidad académica desarrollar de manera más sucinta las nociones derivadas de los vacíos legales que se generan debido a la imposibilidad de formar una sociedad de gananciales con bienes separados en las uniones de hecho impropias, haciendo énfasis en la heterogeneidad social de la estructura familiar; ello con el fin de garantizar que las alternativas de solución aborden los problemas más comunes que se pueden generar por dicha problemática.
- b) Dado que se encontró que la mayoría de los encuestados percibieron que la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho son adecuadas, se recomienda a la comunidad académica evaluar aquellas perspectivas que no permiten una satisfacción integral en torno a las variables, asumiendo que existen vacíos y controversias con respecto a ellas, que aunque no sean mayores, podrían limitar el pleno ejercicio del derecho a la propiedad privada en algunas circunstancias.
- c) Con respecto a la relación entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho, se sugiere a las autoridades competentes bajo cuya supervisión se desarrollan los procesos de compra y venta de propiedades inmuebles, sugerir alternativas técnicas aplicables en iniciativas de reforma legal que permitan hacer frente a situaciones en las que la legitimidad de la propiedad de un bien inmueble se torna incierta y perjudicial para alguna de las partes involucradas en una unión de hecho de tipo impropia.
- d) Por último, y dada la relación entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones de hecho, se sugiere a las entidades legales competentes evaluar constantemente la noción de los derechos patrimoniales de las partes involucradas en una unión de hecho, tomando en consideración los cambios sociales a los cuales se circunscribe la estructura familiar.

RECOMENDACIONES GENERALES:

Considerando los hallazgos obtenidos en este estudio, se sugiere lo siguiente:

Es importante difundir y compartir los resultados de esta investigación de manera amplia y accesible. Esto permitirá que otros profesionales y académicos puedan beneficiarse de los conocimientos adquiridos y utilizarlos como base para futuras investigaciones y toma de decisiones informadas.

Se recomienda continuar mejorando los métodos de investigación utilizados en este estudio. Esto puede incluir la exploración de nuevas técnicas, la ampliación de la muestra o la consideración de variables adicionales. Al perfeccionar los métodos, se fortalecerá la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Es fundamental tener en cuenta las posibles consecuencias de no aplicar los resultados de manera adecuada. Esto implica considerar los impactos tanto positivos como negativos que pueden surgir al implementar los hallazgos en la práctica. Se recomienda realizar un análisis exhaustivo de las implicaciones y tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos y maximizar los beneficios.

Se alienta a llevar adelante los resultados de esta investigación en la práctica. Esto implica utilizar los hallazgos para informar y mejorar las políticas, prácticas y programas relacionados con el tema estudiado. La implementación efectiva de los resultados contribuirá a generar un impacto positivo en la comunidad y en el ámbito educativo en general.

Se recomienda realizar futuras investigaciones que se basen en los resultados obtenidos en este estudio. Estas investigaciones pueden profundizar en aspectos específicos, explorar nuevas áreas relacionadas o abordar preguntas adicionales que hayan surgido a partir de los hallazgos actuales. Esto coadyuvará ampliar el conocimiento existente y contribuir al avance de la disciplina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris.
- Bustos Díaz. (2021). Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial [Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Chile.] <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107806>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Feito, L. (2018). Principalismo. Madrid.
- Frémeaux y Leturcq, M. (2022). Wealth Accumulation and the Gender Wealth Gap Across Couples' Legal Statuses and Matrimonial Property Regimes in France. *European Journal of Population*, 38(4), 643–679.
<https://doi.org/10.1007/s10680-022-09632-5>
- González, O. (2020). La unión de hecho en la doctrina y jurisprudencia costarricense. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.
- Guajardo, A. (2019). Regulación de las uniones de hecho y su impacto patrimonial [Tesis de pregrado. Universidad Andrés Bello. Venezuela].
<https://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/1267>
- Lesthaeghe, R. (2020). The second demographic transition, 1986–2020: sub-replacement fertility and rising cohabitation—a global update. *Genus*, 76(10), 1–38. <https://doi.org/10.1186/s41118-020-00077-4>
- Ley que amplía la Ley No 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley No 26887, Ley General de Sociedades, (2010).
https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf
- Mack, E. (2010). The natural right of property. *Social Philosophy and Policy*, 27(1), 53–78. <https://doi.org/10.1017/S0265052509990033>
- Meriküll, J., Kukk, M., y Rõõm, T. (2021). What explains the gender gap in wealth? Evidence from administrative data. *Review of Economics of the Household*, 19(2), 501–547. <https://doi.org/10.1007/s11150-020-09522-x>
- Molnár, S. (2021). The Fundamental Right of Marriage in the Constitutions of European Countries. *Central European Journal of Comparative Law*, 2(2), 181–196. <https://doi.org/10.47078/2021.2.181-196>
- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional-Sunarp. (2022). ¿Convives? Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como

conviviente. Nota de prensa.

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/583283-convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente>.

- Ríos J, L (2020). Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020. [Tesis doctoral. Universidad César Vallejo. Lima Perú].
- Ruel, E., y Hauser, R. (2013). Explaining the Gender Wealth Gap. *Demography*, 50(4), 1155–1176. <https://doi.org/10.1007/s13524-012-0182-0>
- Ruiz, E. (2020). *El reconocimiento de una pensión de gracia por viudez en la unión de hecho impropia necesaria para su sobrevivencia en el Perú* [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo. Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57783>
- Saldaña, J., & Massin, C. (2017). *Estudios de Teoría del Derecho Natural*.
- Ruiz, G (2018). Régimen patrimonial de la unión de hecho en nuestra patria. [Tesis profesional. Universidad de San Pedro. Barranca, Perú].
- Urbina M, y Zambrano, S. (2022). La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia. [Tesis profesional. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú].
- Valencia, L (2018) Separación de patrimonio en la unión de hecho. [Tesis profesional. Universidad Atenor Orrego. Trujillo-Perú].
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones estables. *Gaceta Jurídica*. http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi, E. (2019). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familia. *Gaceta Jurídica*.
- Vásquez, Y. (1998). *Derecho de la Familia*. Lima: Huallaga.
- Vélez, M (2018). Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú. *Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo, Studia Humanitatis*, 2018, 21 (11), pp.1-52. [10.5281/zenodo.2589817](https://doi.org/10.5281/zenodo.2589817). hal-02163089

Vera, H, y Molina, A. (2021) La comunidad ganancial en la unión de hecho. ¿Constituye o no un despropósito mantener esta institución en la actualidad? Novapolis. N° 19, diciembre 2021, pp: 135-148. Asunción, Paraguay.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho, Distrito Judicial del Callao, 2022

| Problema General | Objetivo general | Hipótesis general | Variables y dimensiones | Metodología |
|--|---|---|--|--|
| ¿Qué relación existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022? | Determinar la relación que existe entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | Variable Independiente: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales. Dimensiones: Propiedad inmueble Derechos Patrimoniales de los convivientes. Variable Dependiente: Uniones de hecho. Dimensiones: Normativa Tipo de unión | Tipo de Investigación Enfoque Cuantitativo Investigación de campo Nivel Descriptivo Explicativo Diseño No experimental Transversal Población y Muestra No probabilística Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario Análisis estadístico SPSS versión 25. |
| Problema específico | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | |
| ¿Cómo son percibidas la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022? | Determinar la manera en la que son percibidas la propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | La propiedad inmueble en el régimen de sociedad de gananciales y las uniones de hecho se perciben como adecuadas en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | | |
| ¿Qué relación existe entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022? | Determinar la relación que existe entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | Existe una relación significativa entre la propiedad inmueble y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | | |
| ¿Qué relación existe entre los derechos patrimoniales de los | Determinar la relación que existe entre los derechos patrimoniales de los | Existe una relación significativa entre los derechos patrimoniales de los convivientes y las uniones | | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022? | convivientes y las uniones de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | de hecho en el distrito judicial del Callao, periodo 2022. | | |
|---|---|--|--|--|

Anexo 2. Matriz de Operacionalización de las Variables

| Variable | Definición conceptual | Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|---|---|---|-------------------------------|-------|
| Variable Independiente: Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales | Propiedad de bienes inmuebles: Según el artículo 885° del CC, los bienes inmuebles comprenden el mar, el suelo, las aeronaves, las minas, los muelles, las naves, los diques, los edificios flotantes, los derechos inmuebles que pueden inscribirse en el registro, las concesiones para explotar los servicios públicos, y otros. | Propiedad inmueble | Conflicto | 1 |
| | | | Aplicabilidad de gananciales. | 2-3 |
| | | Derechos Patrimoniales de los convivientes. | Distribución. | 4-5 |
| | | | Discriminación. | 6-7 |
| Variable Dependiente: Uniones de hecho | La unión de hecho es aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual. | Normativa | Desprotección. | 8 |
| | | | Vigencia del régimen. | 9-10 |
| | | Tipo de unión | Unión de hecho propia | 11 |
| | | | Unión de hecho impropia | 12-13 |

Anexo 3. Matriz de la Operacionalización del Instrumento

| VARIABLE | INDICADORES | N° | ITEMS |
|---|------------------------------|----|---|
| Propiedad Inmueble en el Régimen de Sociedad de Gananciales | Conflicto | 1 | ¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho? |
| | Aplicabilidad de gananciales | 2 | ¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles? |
| | | 3 | ¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual? |
| | Distribución | 4 | ¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa? |
| | | 5 | ¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta? |
| | Discriminación | 6 | ¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres? |
| | | 7 | ¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres? |
| | Desprotección | 8 | Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos. |
| Uniones de hecho | Vigencia del régimen | 9 | En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura |
| | | 10 | En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada |
| | Uniones puras o propias | 11 | ¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales? |
| | Uniones impropias | 12 | ¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales? |
| | | 13 | ¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú? |

Anexo 4. Instrumento (s) de Recolección de Datos
ENCUESTA

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Señores agradecidos por su colaboración en responder el siguiente cuestionario. Por lo cual, se agradece seleccionar la opción y marcar con una X en el recuadro respectivo, tiene carácter anónimo y su procesamiento será reservado por lo que le requiere SINCERIDAD en las respuestas.

Escala:

1: Totalmente en desacuerdo

2: En desacuerdo

3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4: De acuerdo

5: Totalmente de acuerdo

| Nº | Ítems | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----|---|---|---|---|---|---|
| 01 | ¿Los bienes inmuebles suelen ser el principal objeto de conflicto en las separaciones de uniones de hecho? | | | | | |
| 02 | ¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a los bienes inmuebles? | | | | | |
| 03 | ¿Considera usted que en las separaciones de uniones de hecho impropias debería aplicarse sociedad de gananciales a todos los bienes por igual? | | | | | |
| 04 | ¿Las separaciones de uniones de hecho propias o puras se suelen producir distribución de bienes inmuebles de forma justa? | | | | | |
| 05 | ¿En las separaciones de uniones de hecho impropias suelen hacerse distribución de bienes inmuebles de forma injusta? | | | | | |
| 06 | ¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiados los hombres? | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| 07 | ¿En las separaciones de uniones de hecho suelen salir más beneficiadas las mujeres? | | | | | |
| 08 | Es una realidad que en las sociedades de hecho impropia los bienes inmuebles están desprotegidos. | | | | | |
| 09 | En la legislación del Perú se reconoce la unión de hecho propia o pura | | | | | |
| 10 | En la legislación nacional del Perú se reconoce la unión de hecho impropia o sancionada | | | | | |
| 11 | ¿Considera usted que las uniones de hecho puras o propias generan sociedad de gananciales? | | | | | |
| 12 | ¿Considera usted que las uniones de hecho impropias deberían generar sociedad de gananciales? | | | | | |
| 13 | ¿Ha notado que las uniones de hecho impropias se han incrementado con el tiempo en Perú? | | | | | |

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

19

Validación Cualitativa:

Lima, 19 marzo 2023



Mg. AMILCAR E. VILLEGAS MONTEZA

DNI. 09878918

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

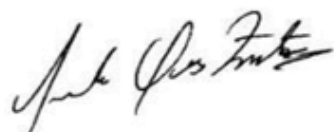
V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

20

Validación Cualitativa:

Lima, 11 marzo 2023



DR. FERNANDO ARMAS ZARATE

D.H.I. N° 07973958

Código de ORCID 0000-0002-4390-438X

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

18

Validación Cualitativa:

Lima, 13 febrero 2023



Mg. ALVARO ABILIO CASTAÑEDA ROJAS

DNI. 10447879

Data y Base de Datos

| Participantes | V1 | | | | | | | | V2 | | | | | SUMV1 | SUMV1D1 | SUMV1D2 | SUMV2 | SUMV2D1 | SUMV2D2 |
|---------------|------|---|---|---|------|---|---|---|------|----|----|------|----|-------|---------|---------|-------|---------|---------|
| | V1D1 | | | | V1D2 | | | | V2D1 | | | V2D2 | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | | | | | | |
| 1 | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 4 | 35 | 13 | 22 | 21 | 8 | 13 |
| 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 35 | 15 | 20 | 19 | 7 | 12 |
| 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 38 | 15 | 23 | 18 | 7 | 11 |
| 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 34 | 13 | 21 | 16 | 6 | 10 |
| 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 34 | 13 | 21 | 19 | 7 | 12 |
| 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 2 | 4 | 4 | 4 | 38 | 15 | 23 | 19 | 7 | 12 |
| 7 | 4 | 5 | 1 | 4 | 2 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 29 | 10 | 19 | 21 | 8 | 13 |
| 8 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 2 | 4 | 4 | 2 | 36 | 15 | 21 | 17 | 7 | 10 |
| 9 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 36 | 14 | 22 | 22 | 9 | 13 |
| 10 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 2 | 5 | 3 | 2 | 40 | 15 | 25 | 17 | 7 | 10 |
| 11 | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 1 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 4 | 4 | 30 | 14 | 16 | 16 | 6 | 10 |
| 12 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 5 | 3 | 35 | 14 | 21 | 18 | 6 | 12 |
| 13 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2 | 34 | 15 | 19 | 16 | 6 | 10 |
| 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 3 | 5 | 5 | 2 | 3 |
| 15 | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 34 | 14 | 20 | 19 | 7 | 12 |
| 16 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 32 | 12 | 20 | 20 | 8 | 12 |
| 17 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 35 | 10 | 25 | 23 | 8 | 15 |
| 18 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 5 | 5 | 3 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4 | 36 | 14 | 22 | 20 | 6 | 14 |
| 19 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 33 | 15 | 18 | 20 | 7 | 13 |
| 20 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 36 | 15 | 21 | 18 | 6 | 12 |
| 21 | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 3 | 34 | 13 | 21 | 20 | 8 | 12 |
| 22 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 37 | 15 | 22 | 20 | 7 | 13 |
| 23 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 3 | 34 | 14 | 20 | 20 | 8 | 12 |
| 24 | 5 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 36 | 14 | 22 | 22 | 9 | 13 |
| 25 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 34 | 13 | 21 | 18 | 6 | 12 |
| 26 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 39 | 14 | 25 | 22 | 9 | 13 |
| 27 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 1 | 3 | 5 | 4 | 34 | 15 | 19 | 17 | 5 | 12 |
| 28 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 | 2 | 38 | 14 | 24 | 20 | 8 | 12 |
| 29 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 33 | 12 | 21 | 20 | 7 | 13 |
| 30 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 35 | 14 | 21 | 19 | 7 | 12 |
| 31 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 | 5 | 1 | 3 | 4 | 3 | 33 | 15 | 18 | 16 | 6 | 10 |
| 32 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 5 | 35 | 15 | 20 | 22 | 8 | 14 |
| 33 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 5 | 33 | 13 | 20 | 21 | 7 | 14 |
| 34 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 32 | 14 | 18 | 20 | 7 | 13 |
| 35 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 3 | 34 | 13 | 21 | 20 | 8 | 12 |

Estadísticas de fiabilidad

| | |
|------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
| 0.869 | 13 |

Anexo 6. Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PROPIEDAD INMUEBLE EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLER: RODHA EDELINA LOZADA BALDEON

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.


Lima, 31 de enero 2023.




Luis G. Hurtado Velasquez
ABOGADO
REG. CALN 14917

NOMBRES: Luis Gonzalo Hurtado Velasquez
CAL: 1491
Nº DNI: 45122900

1. Responsable de investigación

Apellidos y nombres: Rodha Edeline Lozada Baldeon
DNI Nº: 21136893
Nº de teléfono/celular: 992047824
Email: edel127@hotmail.com
Firma: 

2. Responsable de investigación

Apellidos y nombres:
DNI Nº:
Nº de teléfono/celular:
Email:
Firma:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PROPIEDAD INMUEBLE EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:

BACHILLER: RODHA EDELINA LOZADA BALDEON

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.

Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 31 de enero 2023.



NOMBRES: **CARLOS AMPUERO ZAPATA**
ABOGADO
CAL. 64188
CARLOS AMPUERO ZAPATA
CAL 64188
N° DNI:

1. Responsable de investigación
Apellidos y nombres: Lozada Baldeon Rodha Edeline.
D.NI. N° 21136893
N° de teléfono celular: 992047824
Email: edely22@hotmail.com
Firma: [Firma]

2. Responsable de investigación
Apellidos y nombres:
D.NI. N°
N° de teléfono/celular:
Email:
Firma:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada:

"PROPIEDAD INMUEBLE EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022".

Mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo por los investigadores responsables:


BACHILLER: RODHA EDELINA LOZADA BALDEON

Mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio.


Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación de la investigación.

Lima, 31 de enero 2023.




RAUL DAVID SANTOYO CESPEDES
NOMBRES: CAL 36790
N° DNI: 08687966

1. Responsable de investigación

Apellidos y nombres: Lozada Baldeon Rodha Edelfino
D.N.I. N°: 21136893
N° de teléfono/celular: 992047824
Email: edel27@hotmail.com
Firma: 

2. Responsable de investigación

Apellidos y nombres:
D.N.I. N°
N° de teléfono/celular:
Email:
Firma:



Anexo 7. Consideraciones Éticas




UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

RODHA EDELINA LOZADA BALDEON, con DNI. 21136893, Bachiller de la Escuela Académico Profesional de Derecho, venimos implementando el proyecto de Tesis titulado: "PROPIEDAD INMUEBLE EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LAS UNIONES DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2022", en ese contexto declaró bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como la identidad de los participantes serán preservados y serán usados únicamente con fines de investigación de acuerdo a lo especificado en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación y en los artículos 4 y 5 del Código de Ética para la investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes, salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos.

Lima, 3 de abril 2023




RODHA EDELINA LOZADA BALDEON
Responsable de la Investigación

Anexo 8. Declaración de Autoría